MODIFICACIÓN No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2181-2021 CELEBRADO ENTRE RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA -RTVC- y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SOLUCIONES DE AUDIO Y VIDEO - SAVI

Los suscritos, **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA -RTVC-,** que de conformidad con el artículo 5 del Decreto 3550 de 2004, "Para todos los efectos se entiende por Gestor del Servicio Público de radio y televisión a **Radio Televisión Nacional de Colombia – RTVC -"**, Sociedad entre Entidades Públicas, constituida mediante Escritura Pública No. 3138 del 28 de octubre de 2004, de la Notaría 34 de Bogotá D.C., identificada con N.I.T. **900.002.583-6**, representada para este acto por **ADRIANA ELVIRA VÁSQUEZ SÁNCHEZ,** en su calidad de Subgerente de Televisión, identificada con la **cédula de ciudadanía No. 52.029.011**, nombrada mediante Resolución No. 071 de fecha 17 de marzo de 2020, debidamente posesionada mediante Acta No.001 del 18 de marzo de 2020, quien actúa como ordenador del gasto de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 232 de 2021 del 02 de agosto de 2021, Entidad que en adelante se denominará **-RTVC-** por una parte, y por la otra **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SOLUCIONES DE AUDIO Y VIDEO,** inscrita con la sigla **SAVI**, persona jurídica legalmente constituida mediante el acta del 26 de agosto de 2003 otorgada en asamblea constituida, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el día 29 de agosto de 2003 bajo el No. 0064245 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, identificada con **NIT No 830.126.649-2**, representada legalmente por **JENNY JOHANA PULIDO QUIROGA**, mayor de edad, identificada con la **cédula de ciudadanía No 52.506.562** quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar de mutuo acuerdo, la presente modificación, previa las siguientes consideraciones: **1.** Que el día 18 de noviembre de 2021 entre **-RTVC-** y **EL CONTRATISTA** se suscribió el contrato de prestación de servicios No. **2181-2021**, cuyo objeto es: "***EL CONTRATISTA*** *se obliga con* ***RTVC*** *bajo la modalidad de administración delegada a prestar los servicios y realizar todos los trámites y gestiones que aseguren la adquisición de todos los bienes y servicios que requiere el Canal Institucional para llevar a cabo la producción y transmisión de los productos audiovisuales del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.*". **2.** Que, de acuerdo con la cláusula tercera del contrato, el plazo de ejecución del contrato será hasta el **treinta (30) de junio del 2022** o hasta el agotamiento de los recursos, condición que ocurra primero. Dicho plazo empezará a contarse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, hecho que tuvo lugar el día 22 de noviembre de 2021. **4.** Que en la cláusula quinta se estableció el valor total del contrato así: "*[…] Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato asciende a la suma de* ***TRES MIL DOSCIENTOS OCHO MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($3.208.519.949) INCLUIDO IVA****."* **5.** Que obra para la realización de la presente modificación documento de solicitud de modificación contractual de fecha 30 de noviembre de 2021, presentado por el supervisor del contrato y aprobado por el ordenador del gasto, de conformidad con la justificación contenida en la solicitud, el cual forma parte integral del contrato y que menciona: *"[…] En consecuencia, - RTVC cumpliendo a las obligaciones adquiridas con los contratos interadministrativos y producciones propias, suscribió con la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SOLUCIONES DE AUDIO Y VIDEO - SAVI, el Contrato No. 2181 – 2021 cuyo objeto es: "EL CONTRATISTA se obliga con RTVC bajo la modalidad de administración delegada a prestar los servicios y realizar todos los trámites y gestiones que aseguren la adquisición de todos los bienes y servicios que requiere el Canal Institucional para llevar a cabo la producción y transmisión de los productos audiovisuales del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.". El contrato No. 2181 de 2021 se suscribió el 18 de noviembre de 2021, sin embargo, su ejecución data del 22 de noviembre de 2021, fecha en la que se aprobaron las garantías previa verificación de la correcta expedición de cada uno de los amparos requeridos por el contrato y como consecuencia el cumplimiento de los requisitos de ejecución. El valor del contrato se estableció en la CLÁUSULA QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO así: "(…) Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato asciende a la suma de TRES MIL DOSCIENTOS OCHO MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($3.208.519.949) INCLUIDO IVA. Según certificados de disponibilidad presupuestal No.4023 de fecha 10/25/2021 y No. 721 de fecha 10/25/2021. El valor del contrato se cancelará a EL CONTRATISTA, de la siguiente manera (…). Negrillas fuera de texto original. Teniendo en cuenta lo anterior, los certificados de disponibilidad presupuestal por medio de los cuales se garantiza la existencia del rubro y la apropiación presupuestal para soportar los recursos de este, relacionados en el contrato No.2181-2021 se detallan así: - No. 4023 de fecha 10/25/2021 por la suma de OCHOCIENTOS SESENTA MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($860.349.886). - No. 721 de fecha 10/25/2021 (Vigencia Futura), por la suma de DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA MIL SESENTA Y TRES PESOS M/CTE ($ 2.348.170.063). No obstante, lo anterior, es importante precisar, que por error involuntario al momento de redactar la minuta del contrato No. 2181 de 2021 no se tuvo en cuenta el certificado de disponibilidad presupuestal No. 4081 de fecha 10/29/2021 por la suma de VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE ($23.833.341), el cual se encuentra señalado dentro del estudio previo y los documentos anexos, que hacen parte integral del contrato en mención. En razón a ello, se requiere efectuar la aclaración de la CLÁUSULA QUINTA – VALOR Y FORMA DE PAGO del contrato, pues no corresponde a la realidad contractual, ya que se presentó error al momento de describir en la forma de pago, puesto que dentro de la misma se redactó los certificados de disponibilidad presupuestal No. 4023 de fecha 10/25/2021, No. 721 de fecha 10/25/2021 (Vigencia Futura), siendo lo correcto No. 4023 de fecha 10/25/2021, No. 4081 de fecha 10/29/2021 y No. 721 de fecha 10/25/2021 (Vigencia Futura). Por lo tanto, el valor del contrato No. 2181-2021 se ejecutará con cargo a los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal de conformidad a lo consignado en los correspondientes estudios previos: - Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 4023 del 10/25/2021 - Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 4081 del 10/29/2021 - Certificado de Disponibilidad presupuestal Vigencia Futura No. 721 del 10/25/2021. Por lo anteriormente expuesto, se hace necesario aclarar lo establecido en la Clausula Quinta del contrato No. 2181 de 2021 en relación con los certificados presupuestales y en ese sentido, relacionar, además de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal ya relacionados, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.4081 del 10/29/2021 por la suma de VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE ($23.833.341). Lo anterior con el fin de causar la totalidad del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 4081 de fecha del 10/29/2021 el cual tiene como fuente la Resolución FUTIC 069 2021 DAPRE, y así poder optimizar el uso de los recursos asignados por el Fondo Único de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - FUTIC. De acuerdo con lo anterior, dicha*

aclaración no afecta el contrato ni el objeto de este, ya que es un error de forma. Es por lo anterior, que se hace necesario realizar la aclaración al contrato en mención. Es así que mediante memorando No. 20210220004708 3 de fecha 17 de diciembre de 2021, se realizó la solicitud ante la Coordinación de Presupuesto el siguiente ajuste: "modificar el registro presupuestal No. 4335 de fecha 18/11/2021 liberando el valor de VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($23.928.674) incluido 4 por mil, y dentro del contrato No. 2181-2021, liberar el valor de VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE ($23.833.341) sin 4 por mil, y el CDP que lo respalda No. 4023 de fecha de 25/10/2021 por el mismo monto, a su vez, y con el fin de no modificar el valor total del contrato solicitamos reemplazar esta liberación incluyendo en el contrato No. 2181 de 2021 el CDP No. 4081 de fecha del 10/29/2021 por valor de VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($23.928.674) incluido 4 por mil, de fuente FUTIC Resolución No. 069 2021 DAPRE. […]." ***6.*** Que tal como consta en la solicitud de modificación, el supervisor manifiesta que el contrato se ha venido desarrollado normalmente y a la fecha se encuentra en ejecución. **En mérito de lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan: CLÁUSULA PRIMERA:** Modificar la cláusula quinta del contrato de prestación de servicios No. **2181-2021**, aclarando que por error involuntario no se relacionó en la minuta el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 4081 de fecha 10/29/2021**, por lo tanto, la misma quedará de la siguiente manera: *"**CLÁUSULA QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO**: Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato asciende a la suma de **TRES MIL DOSCIENTOS OCHO MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($3.208.519.949) INCLUIDO IVA**. Según **certificados de disponibilidad presupuestal No.4023 de fecha 10/25/2021, No. 4081 de fecha 10/29/2021 y No. 721 de fecha 10/25/2021 (Vigencia Futura)**. El valor del contrato se cancelará a EL CONTRATISTA, de la siguiente manera: **A) COMPONENTE FIJO**: La suma de **MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE INCLUIDO IVA ($1.238.686.616)** que corresponde a la gestión directa y prestación de servicios por parte del contratista se pagará en ocho (8) pagos así: **EL PRIMERO** por valor de **SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE INCLUIDO IVA ($72.210.431)** mes vencido al cumplimiento de la prestación de servicios para lo correspondiente al periodo del 18 de Noviembre de 2021 al 30 de Noviembre de 2021, Para los siguientes siete (7) pagos se pagará el valor de **CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE INCLUIDO IVA ($166.639.455),** mes vencido al cumplimiento de la prestación de servicios para lo correspondiente al mes completo de servicio, previa la solicitud de pago presentada por el contratista, certificación de cumplimiento expedida por parte del supervisor y certificación en la que se acredite el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales. **COMPONENTE VARIABLE**: El componente variable será por la suma de **MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE INCLUIDO IVA ($1.969.833.333)**, donde habrá dos componentes uno por desembolsos y otro correspondiente hasta el seis por ciento (6%) del cobro de la comisión por la administración de recursos. DESEMBOLSOS: Hasta por la suma de **MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE INCLUIDO IVA ($1.858.333.333)** que corresponde a gastos de viaje, transportes, requerimientos relacionados con los desplazamientos del personal, servicios técnicos adicionales y los gastos de producción de los productos audiovisuales del programa del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, se entregará en desembolsos distribuidos de la siguiente manera: **1.** Un primer desembolso para atender las necesidades de producción audiovisual del DAPRE a la entrega del plan de trabajo, previa solicitud de EL CONTRATISTA y certificación del supervisor por valor de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE IVA ICLUIDO ($400.000.000). 2.** Un segundo desembolso, una vez legalizado y gasto correspondiente, previa solicitud de EL CONTRATISTA y certificación del supervisor, por el valor legalizado. **3.** Un tercer desembolso una vez legalizado y gasto correspondiente, previa solicitud de **EL CONTRATISTA** y certificación del supervisor, por el valor legalizado. **4.** Un cuarto desembolso una vez legalizado y gasto correspondiente, previa solicitud de **EL CONTRATISTA** y certificación del supervisor, por el valor legalizado**. 5.** Un quinto desembolso una vez legalizado y gasto correspondiente, previa solicitud de **EL CONTRATISTA** y certificación del supervisor, por el valor legalizado. **6.** Un sexto desembolso una vez legalizado y gasto correspondiente, previa solicitud de EL CONTRATISTA y certificación del supervisor, por el valor legalizado. **7.** Un séptimo desembolso una vez legalizado y gasto correspondiente, previa solicitud de **EL CONTRATISTA** y certificación del supervisor, por el valor legalizado. 8. Un octavo desembolso una vez legalizado y gasto correspondiente, previa solicitud de **EL CONTRATISTA** y certificación del supervisor, por el valor legalizado. 9. Un noveno desembolso una vez legalizado y gasto correspondiente, previa solicitud de **EL CONTRATISTA** y certificación del supervisor, por el valor legalizado. **10.** Un décimo desembolso una vez legalizado y gasto correspondiente, previa solicitud de **EL CONTRATISTA** y certificación del supervisor, por el valor legalizado. **11.** Un décimo primer desembolso una vez legalizado y gasto correspondiente, previa solicitud de **EL CONTRATISTA** y certificación del supervisor, por el valor legalizado. 12. Un décimo segundo desembolso una vez legalizado y gasto correspondiente, previa solicitud de **EL CONTRATISTA** y certificación del supervisor, por el valor legalizado. En todo caso el valor de las legalizaciones no podrá superar el valor total del componente variable destinado a desembolsos, para lo cual se requiere que el proveedor lleve un estricto registro del gasto, legalizado y por legalizar el cual no debe superar dicho valor. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De igual forma el valor del componente variable contempla la suma correspondiente a la comisión que se generará por administración de servicios por valor de **CIENTO ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE INCLUIDO IVA ($111.500.000).** Para la entrega de los valores correspondientes a dicha comisión, el contratista deberá presentar facturación independiente en la cual se refleje el valor del seis por ciento (6%) del monto de la gestión realizada y el valor del correspondiente IVA. **PARAGRAFO SEGUNDO**: Cuando los gastos presentados no se ajusten a los requerimientos de RTVC, no se efectuará reembolso ni se reconocerá comisión. Las legalizaciones que no cumplan con los parámetros establecidos no serán certificadas por el supervisor del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO**: La comisión no podrá ser modificada durante todo el término de ejecución del contrato. Esta comisión aplicará a todos los gastos generados dentro del componente variable únicamente. **PARÁGRAFO CUARTO**: En caso de que los gastos no sean debidamente soportados, teniendo en cuenta las fechas y horas de grabación, el contratista responderá patrimonial y penalmente por la apropiación indebida de los recursos públicos. En el evento de que no se agote la totalidad de los gastos de producción disponibles, el contratista reintegrará el saldo correspondiente al finalizar la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO QUINTO**: Las retenciones a aplicar por el concepto de gastos del componente variable deberán*

estar acordes a la normatividad vigente. ***PARÁGRAFO SEXTO****: Para los efectos de los pagos o desembolsos a favor del contratista, se atenderán y observarán las disposiciones contenidas en la Circular 010 del 28 de septiembre 2021, la cual se encuentra publicada en la página web de RTVC.* ***PARÁGRAFO SÉPTIMO****: Para cada uno de los desembolsos que se realicen con cargo al componente variable se requerirá además de los requisitos previstos para cada desembolso, la certificación en la que se acredite el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (salud, pensión y ARL).* ***PARÁGRAFO OCTAVO****: Para la prestación del servicio del componente fijo y su respectivo pago, las mensualidades deben entenderse como periodos de treinta (30) días comprendidos entre el día primero (1) y el último día de cada mes, es decir, que una vez se cumpla dicho plazo* ***EL CONTRATISTA*** *podrá solicitar la cancelación de sus honorarios y/o comisión a través del supervisor. Sin embargo, para los periodos que no correspondan a mensualidades completas se calcularán proporcionalmente los días, corte al último día de cada mes y se cancelará la suma equivalente a los servicios prestados durante el periodo a cancelar, proporcional al valor mensual pactado. En todo caso las mensualidades y los plazos corresponderán a los periodos establecidos en la Circular No. 010 del 28 de septiembre de 2021 o en aquella que la modifique, adicione, o sustituya.* ***PARÁGRAFO NOVENO****: Para el trámite de pago,* ***EL CONTRATISTA*** *deberá presentar al supervisor del contrato la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de sus obligaciones. La radicación de la solicitud de pago se hará mediante la Certificación de Interventoría y/o Supervisión atendiendo las disposiciones contenidas en la Circular No. 010 del 28 de septiembre de 2021, la cual se encuentra publicada en la página web de -****RTVC****-, o aquella que la modifique, adicione, o sustituya. Para el último pago adicionalmente se requerirá del Acta de Finalización y/o Recibo de los Trabajos del Contrato.* ***PARÁGRAFO DÉCIMO****: El presente contrato será susceptible de la suscripción del Acta de Liquidación en virtud de lo consagrado en el Manual de Contratación de RTVC. […]".* **CLÁUSULA SEGUNDA: *MODIFICAR*** *el Registro Presupuestal No. 4335 de fecha 18/11/2021 correspondiente al valor de* ***VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($23.928.674)*** *incluido 4 por mil, y dentro del contrato No. 2181-2021,* ***LIBERAR*** *el valor de* ***VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE ($23.833.341)*** *sin 4 por mil, y el CDP que lo respalda No. 4023 de fecha de 10/25/2021 por el mismo monto,* y con el fin de no modificar el valor total del contrato se solicita reemplazar esta liberación incluyendo en el contrato No.2181 de 2021 el CDP No. 4081 de fecha del 10/29/2021 por valor de **VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($23.928.674)** incluido 4 por mil, de fuente FUTIC Resolución No. 069 2021 DAPRE. **CLÁUSULA TERCERA**: En virtud de la presente modificación, **EL CONTRATISTA** se compromete a realizar el ajuste de las garantías dispuestas en la cláusula novena del contrato que se estableció de la siguiente manera: […] ***CLÁUSULA NOVENA****.* ***GARANTÍAS. EL CONTRATISTA*** *se compromete a constituir a favor de -RTVC- una póliza de cumplimiento ante entidades públicas con régimen privado de contratación, expedida por una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente autorizada, domiciliada en el país, que deberá ajustarse a las pólizas matrices aprobadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, teniendo en cuenta la naturaleza la naturaleza misional y cuantía del contrato a celebrarse. Las garantías deberán amparar:* ***A) CUMPLIMIENTO****: Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, contados a partir de la suscripción del contrato, por el término del mismo y cuatro (4) meses más.* ***B) CALIDAD DEL SERVICIO****: Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, contados a partir de la suscripción del contrato, y por el término del mismo, más cuatro (4) meses más.* ***C. SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES****: Por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por el plazo del mismo y tres años más, contado a partir de la fecha de suscripción del contrato.* ***D. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL****: Por un valor equivalente a 200 SMMLV, por el plazo de ejecución del contrato, contado a partir de la fecha de suscripción del contrato. La póliza deberá contener no solo el amparo básico de predios labores y operaciones sino además los siguientes: Perjuicios extrapatrimoniales: Actos de contratistas y subcontratistas, amparo patronal, y vehículos propios y no propios.* ***PARÁGRAFO PRIMERO****:* ***EL CONTRATISTA*** *deberá entregar las pólizas dentro de los 3 días siguientes al perfeccionamiento del contrato en la Oficina Jurídica de –****RTVC****-, al cabo de los cuales, de no acreditarse tal obligación, la Oficina Asesora Jurídica realizará requerimiento tendiente a instar al contratista a cumplir sus obligaciones pendientes.* ***PARÁGRAFO SEGUNDO****: En caso de que el contrato se adicione, prorrogue, o en cualquier otro evento que fuere necesario,* ***EL CONTRATISTA*** *se obliga a modificar las pólizas que amparan los riesgos del contrato, de acuerdo con las normas legales vigentes.* **CLÁUSULA CUARTA:** El presente documento forma parte integral del contrato No.**2181-2021** y las demás estipulaciones del mismo continuarán vigentes en todo lo que no contradiga el presente texto. **CLÁUSULA QUINTA**: La presente modificación se entenderá perfeccionada con la firma de las partes contratantes, para su ejecución se requerirá la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la modificación de las garantías. Para constancia se firma en Bogotá a los,

Por **-RTVC-**,

ADRIANA ELVIRA VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Subgerente de Televisión de RTVC

Por **EL CONTRATISTA,**

JENNY JOHANA PULIDO QUIROGA
Representante Legal
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SOLUCIONES DE AUDIO Y VIDEO - SAVI

Vo. Bo*.: Juliana Santos Ramírez – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica*
Lina Marcela Moreno Zapata – Directora de Canal Institucional de RTVC.

Revisó*: Dagoberto Liñan Pombo – Abogado Contratista Oficina Asesora Jurídica.*

Aprobó*: Albalupe Vega Hernández – Abogada Contratista Oficina Asesora Jurídica.*